



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00915-2024-PRODUCE/DGAAMI

31/10/2024

Visto, el Registro N° 00082011-2024 (24/10/2024), mediante el cual el administrado **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**, presentó, la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, y, el Informe N° 00000094-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF del PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción presentada por la consultora ambiental **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EWY9100X

de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto la mencionada consultora ambiental, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000094-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de Inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por la consultora ambiental **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000094-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 29 de octubre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/31 15:56:17-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/31 14:52:25-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EWY9100X



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00000094-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**

REFERENCIA : Registro N° 00082011-2024 (24/10/2024)

FECHA : San Isidro, 29 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el administrado **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.5. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.
Dirección	: Jr. Tarapacá N° 998A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.
Teléfono	: Celular: 948636381
RUC N°	: 20604894558 ¹
E-mail	: gerencia@labratconsultores.com
Representante Legal	: Maglluri Nubita Valles Rengifo

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rigen por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno² (en adelante, el Reglamento), el cual

¹ Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 21/06/2019, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

² Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueuQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE³, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁴ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.

³ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁴ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigue Q0Z0ZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Evaluación: En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera⁵.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

El administrado ha completado las secciones del Formulario DGAAMI-DIGAMI-02; por lo que, el presente punto se considera conforme.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A. El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

Cabe precisar que el administrado ha comunicado que se acoge a la simplificación administrativa de la información que sustenta los formularios de cuatro especialistas, por lo que a su solicitud, se revisará la información conforme al siguiente detalle:

Leopoldo Ruli Vidal Goñi, información que sustentó la Resolución Directoral N° 00439-2024-PRODUCE/DGAAMI (registro 00032610-2024).

Jackson Edgardo Pérez Carpio, información que sustentó la Resolución Directoral N° 00675-2024-PRODUCE/DGAAMI (registro 00059603-2024).

Elvis Guzmán Ramos, información que sustentó la Resolución Directoral N° 00675-2024-PRODUCE/DGAAMI (registro 00059603-2024).

Raúl Eduardo Chacón Pagán, información que sustentó la Resolución Directoral N° 00524-2024-PRODUCE/DGAAMI (registro 00043017-2024).

⁵ De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud del documento de la referencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Conforme a los antes indicado, se consignará en la presente evaluación la información que sustenta lo registrado en los formularios. En el presente caso, el administrado ha presentado los Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para cinco profesionales.
- ii. Información académica de cinco profesionales en los folios⁶: 4, 9, 14, 43, 81; asimismo, ha registrado las especialidades⁷ de ingeniería química, ingeniería industrial, biología, ingeniería ambiental, y sociología, las cuales son profesiones señaladas en los literales a), b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, en adelante TDCT del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, en adelante el Reglamento⁸, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera.
- iii. Información sobre la habilitación vigente.

Para 3 ingenieros el administrado registró el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú⁹ donde se registra la condición de “HABILITADO”.

Para el biólogo, el administrado registró en el formulario que el especialista se encuentra habilitado hasta el 31/10/2024, asimismo, remitió de manera voluntaria copia de la constancia en el folio 42 donde se evidencia la concordancia de la información registrada.

Para el sociólogo, el administrado no registró en el formulario el enlace web o la fecha en que el especialista se encuentra habilitado, no obstante, remitió copia de la constancia en el folio 86 donde señala que la

⁶ En el documento de la referencia, el administrado no ha realizado la foliación, por ello, se consignan los folios conforme al orden de la documentación escaneada y cargada en el PTD por el administrado.

⁷ Conforme a lo registrado para **los 5 especialistas** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas detallados en las tablas N° 1 y 2).

⁸ **REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO**

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

“Tercera. – (...)”

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...).

⁹ En el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 132686, 104909, 178130, fecha de visita 28/10/2024).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueuQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

habilitación es hasta el 11/12/2024; **por lo que este punto se considera conforme.**

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.
- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de cada especialista, por lo que se considera conforme.
- viii. Los refrendos o firma de cada especialista, por lo que se considera conforme.

Tabla N° 1 Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
1	Leopoldo Ruli Vidal Goñi (Ingeniero Industrial)	3	El ítem 1 del folio 5.	Sí ¹⁰ , señala estudios de 48 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Jackson Edgardo	4	El ítem 1 del folio 10.	Sí ¹¹ , señala estudios de 83 créditos.	La información referida a estudios de especialización en temática ambiental, brindados por la Universidad Científica del Sur, convenio con la entidad Funiber,

¹⁰ Conforme a lo indicado por el administrado, la DGAAMI cuenta con copia de constancia en folio 10 del registro 00032610-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

¹¹ Conforme a lo indicado por el administrado, la DGAAMI cuenta con copias de constancias en folios 23 al 25 del registro 00032610-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueuQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
	Pérez Carpio (Ingeniero Químico)				cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	Elvis Guzmán Ramos (Biólogo con mención en Botánica)	17	Los ítems 1 y 2 del folio 16.	Sí ¹² , señalan estudios de 25 créditos (23 créditos del ítem 1 y 2 ¹³ créditos del ítem 2).	La información referida a estudios de especialización en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Agraria La Molina, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Luis Brando Ramirez Tolentino (Ingeniero Ambiental)	13	El ítem 1 del folio 44.	Sí ¹⁴ , señala estudios de 48 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional de Ucayali, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

¹² Conforme a lo indicado por el administrado, la DGAAMI cuenta con copias de constancias en folios 38 al 41 del registro 00032610-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

¹³ De acuerdo con el Artículo 30 de la Ley 30220, Ley Universitaria, se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis horas (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica; en ese sentido, se considera el curso del ítem 2 “Evaluación de Impacto Ambiental, Medidas de Adecuación y Mitigación Ambiental” de 40 horas brindado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, como 2 créditos lectivos.

“Ley 30220, Ley Universitaria”

(...)

Artículo 39. Régimen de Estudios El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

(...)

¹⁴ Adjunta copia de récord académico en folio 64 del documento de la referencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre Información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
5	Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)	2	El ítem 1 del folio 83.	Sí ¹⁵ , señala estudios de 24 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática social, brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y la cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

De otro lado, respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional, cabe mencionar que, en relación con el cumplimiento de este requisito, se considera lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE).

Cabe señalar que, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM (vigente) establece que el equipo multidisciplinario de la consultora debía estar compuesto por: a) Profesionales con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

Es preciso indicar que, en tanto no se realizó la transferencia del Registro de Consultoras al SENACE, por lo tanto, correspondía al PRODUCE regular la conformación del equipo multidisciplinario. Para dicha conformación se tomó como antecedente la aplicación por más de catorce (14) años de la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM¹⁶, que regulaba la inscripción de las Consultoras Ambientales para ser autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector industria del PRODUCE. Esta norma exigía un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por cinco profesionales con experiencia en asuntos ambientales y con experiencia en industria manufacturera (sector), y cuyas profesiones para uno y otro caso se referencian en la citada norma¹⁷. Posteriormente con la Primera y Segunda

¹⁵ El estudio de posgrado en temática social, se encuentra registrado en el portal de SUNEDU.

¹⁶ Actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

¹⁷ Según Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM:
Profesionales en asuntos ambientales

* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueuQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE se incorporó, en base a las exigencias del SEIA¹⁸, la participación de profesionales del campo social; dichas exigencias se señalan actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

El RNCA del MINAM, señala la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debe estar compuesto por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con carreras profesionales transversales. En ese sentido, toda vez que el mencionado RNCA del MINAM no establece la conformación mínima ni las profesiones, la autoridad no puede dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad¹⁹, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobada con Decreto Supremo

Profesionales en la industria manufacturera

* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines.

¹⁸ Ley N° 27446, Ley del SEIA:

Artículo 10.-Contenido del instrumento de gestión ambiental
(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Reglamento de la Ley del SEIA:

Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

Artículo 34.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA

Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.

Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

(...)

c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

d) Plan de Participación Ciudadana.

¹⁹ De acuerdo con el principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N° 015-2017-PRODUCE y su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE²⁰ establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según la solicitud presentada²¹); y, para las carreras profesionales transversales, se exige

²⁰ Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

²¹ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Leopoldo Ruli Vidal Goñi	2	El ítem 2 ²² del folio 6, señala experiencia	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(...)

²² Conforme a lo indicado por el administrado, la DGAAMI cuenta con copia de constancia en **folio 14 del registro 00032610-2024**, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista, asimismo, el administrado no ha registrado de manera correcta la clase CIU de la industria manufacturera a la que pertenece la experiencia profesional, no obstante, en fecha 09/05/2024 en el portal de la SUNAT <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda. N° RUC 20518223233), se advirtió que la empresa pertenecía a la clase CIU 1410 de la industria manufacturera, sin embargo, se advierte que a la fecha de búsqueda 28/10/2024 la información sobre las actividades económicas de la empresa son actualmente otras; ello no exime que el especialista haya realizado actividades de la industria manufacturera en el periodo que señala la constancia de experiencia profesional. A continuación, se adjuntan capturas de pantalla de lo reportado por la página web de SUNAT en fecha 09/05/2024 y el 28/10/2024; respectivamente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueuQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
	(Ingeniero Industrial)		profesional de 6 años y 15 días relacionada a actividades de la industria manufacturera.	solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en el ítem 2 cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20518223233 - INVERSIONES DIFLO SAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	22/03/2024	Fecha de Inicio de Actividades:	22/03/2024
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. JOSE DE LA TORRE UGARTE NRO. 296 COO. VIVIENDA VALDIVIEZO (ALTURA HUACA PALAO) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 2826 - FABRICACIÓN DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS Secundaria 1 - 1410 - FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL		

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20518223233 - INVERSIONES DIFLO SAC		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	22/03/2024	Fecha de Inicio de Actividades:	22/03/2024
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	JR. JOSE DE LA TORRE UGARTE NRO. 296 COO. VIVIENDA VALDIVIEZO (ALTURA HUACA PALAO) LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4683 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN Secundaria 1 - 4773 - VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS Secundaria 2 - 0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES		

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueeQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [:@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
2	Jackson Edgardo Pérez Carpio (Ingeniero Químico)	2	Los ítems ²³ 1 y 2 del folio 11, señalan experiencia profesional de 5 años, 2 meses y 28 días relacionada a actividades de la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
3	Elvis Guzmán Ramos (Biólogo con mención en Botánica)	2	Los ítems ²⁴ 1 y 2 del folio 18 señalan experiencia de 5 años, 4 meses y 13 días en elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 y 2 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
4	Luis Brando Ramirez Tolentino (Ingeniero Ambiental)	9	Los ítems ²⁵ 1, 2, 4, 5, 6 del folio 47, señalan experiencia de 7 años, 7 meses y 26 días en elaboración, ejecución y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1, 2, 4, 5, 6 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

²³ Conforme a lo indicado por el administrado, la DGAAMI cuenta con copias de constancias en folios 29 y 30 del registro 00032610-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

²⁴ Cabe señalar que la DGAAMI cuenta con copias de constancias en folios 57 y 58 del registro 00032610-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

²⁵ Adjunta copia de constancias en folios 53, 54, 56, 57, 58 del documento de la referencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigue Q0Z0ZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
5	Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)	6	Los ítems ²⁶ 3, 4, 5 de los folios 84 y 85, señalan experiencia de 5 años, 4 meses y 13 días años en elaboración y evaluación y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 3, 4 y 5 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34²⁷ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

V. CONCLUSIONES

5.1. La empresa **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**, mediante Registro N° 00082011-2024 (24/10/2024), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria

²⁶ Cabe señalar que la DGAAMI cuenta con copias de constancias en folios 92, 93, 94 del registro 00019611-2024, referido a una solicitud aprobada de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales, donde dicha consultora también incorporó al especialista.

²⁷ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.

5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7²⁸ del artículo IV del TUO de la LPAG, sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con la normativa vigente.

5.3. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos ambientales de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Leopoldo Ruli Vidal Goñi (Ingeniero Industrial)
2. Jackson Edgardo Pérez Carpio (Ingeniero Químico)
3. Luis Brando Ramirez Tolentino (Ingeniero Ambiental)
4. Elvis Guzmán Ramos (Biólogo con mención en Botánica)
5. Raúl Eduardo Chacón Pagán (Licenciado en Sociología)

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda aprobar la solicitud de inscripción del administrado **LABRAT INGENIERIA Y ESTUDIOS SOSTENIBLES S.A.C.**

6.2. Se recomienda emitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

³⁴ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://documentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigue Q0Z0ZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TÉCNICO DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE PIATTI Giannina
Rossana Emira FAU 20504794637,hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/29 11:27:21-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueieQ0ZOZS3Ob: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [:@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

